

Demanda de inconstitucionalidad EXP.1075-18

El Derecho a un ambiente sano se reitera en el presente fallo y la CSJ cita los fallos de 24 de febrero y 17 de noviembre de 2010 en los que se estableció que el derecho a un ambiente sano que recoge la Constitución es un derecho fundamental exigible que protege los distintos elementos y/o componentes de la naturaleza.

En fallo de 7 de diciembre de 2017 se precisa que el Artículo 118 de la CP garantiza el derecho a un ambiente sano como derecho fundamental y humano en cuanto se integra por el Artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ley 21 de 22 de octubre de 1992) el cual reconoce que toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano. Que este derecho supone que las autoridades públicas tienen la obligación de garantizar un ambiente sano y libre de contaminación (Artículo 118 CP) y propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas (Artículo 119 CP). El Estado debe, mediante acciones y actividades concretas, prevenir que se pueda poner en riesgo, alterar o dañar el estado de los sistemas naturales (Artículo 120 CP).

